

48  
...  
Señora

**D**on Alonso Lopez Colmenero, Organista de la Real Capilla de V. Magestad de la Ciudad de Granada, dice: Que dicha Capilla fue fundacion de los Señores Reyes Catolicos Don Fernando, y Doña Isabel, que la dotaron con liberal mano, y erigieron con discreta disposicion, como conuenia, para que fuese decente erario de tan venerables cenizas, señalando numero crecido de Capellanes, con obligacion de asistir al Diuino Culto; y para que este se engrandeciese, y las solemnidades Ecclesiasticas se celebrassen con magestad de decencia de veinte y quatro Capellanias; que dichos Señores Reyes se siruieron de eregir; consignaron las seis, para que precisamente las ocupassen, vna el Maestro de Capilla, otra el de Organos, y las quatro restantes, quatro Musicos, que pudiesen seruir cada qual en su ministerio exerciendo su habilidad.

En esta conformidad, corrió la prouision de dichas Capellanias, llamando por edictos a los Opositores, graduando en publico examenes el exceso de suficiencia, para que proponiendo a V. Magestad, el que parecia mas digno de la Capellania vacante, V. M. se siruiese de presentarle en ella, y conseguida la gracia, asistia a su residencia, y obligacion, sin que en la pte. eminencias, privilegios, ni antiguedad de sueldo se inferiora ninguno, ni se distinguiese de todo el resto de Capellanes, pues nunca pareció razonable, que la aplicacion a tan noble facultad, y saber exceder en ella, hiziese a ningun sugeto menos digno de qualquiera prerrogativa; antes bien fuera de gran perjuizio, y mala consequencia, que la habilidad, que se miró para la eleccion como merito, despues de la posesion se tratasse con desestima.

Siendo esto así Señora, pocos años ha que la injuria de los tiempos afectó los animos de la mayor parte de aquella Comunidad, que movida de fines particulares, con zelo del bien comun, intentó con pretextos a parentés, que V. Magestad se siruiese de extinguir las quatro Capellanias, que para otras tantas vezes se destinaron en la crecion, quedando solo las dos para los Magisterios de Capilla, y Organos, como don efecto lo consiguió, alegando pobreza de las fabricas (que nunca se han visto necessitadas, pues si se han alterado los precios de las cosas, de que dicha fabrica necessita, también han subido los valores de los granos de que se compone la renta) y alegando, que sacados salarios

com-

competentes para quatro voces de dichas Capellanias, aquella necesidad se remediaria del superauir.

Esta capa de Religion, encubrió los moriuos, que despues se reconocieron, de prentension tan intempestiua, que solo mirò a q̄ todas las Capellanias de Musica se extinguiesen, p̄ parecerles a los demas Capellanes, q̄ teniendo por compañeros vnos hombres tan decentes, y dignos, como fueron siépre ellos q̄ ocuparon las Capellanias destinadas para voces, y Magisterios, estaua muy mortificada su autoridad.

Este moriuo se manifestó por el grande esfuerço que dichos Capellanes hizieron en esta vltima prentension, en que sin mas razon que la referida, insistieron con V. Mag. para q̄ las dos Capellanias que auian quedado para los dos Magisterios, se extinguiesen como las otras. Y como ya no podian representar, ni pobreza de fabrica, ni causa justa, y vergüenza, q̄ mouiesse a V. Mag. a semejante resolucion; auiendo durado muchos dias en su perria, y pareciéndoles, que como mal fundada se retardaua su prentension, informaron a V. Mag. que D. Pedro Luis de Pastrana, Organista que entonces era, se hallaua muy falto de salud, sin poder acudir a la obligacion de su ministerio; y que D. Gregorio Perez Moradilla, Maestro de Capilla, estaua tan enfermo, que no podia estar en pie por espacio de vn quarto de hora sin riesgo conocido de la vida. En lo qual faltaron a la verdad, pues ambos gozan salud tan entera, que D. Pedro de Pastrana es vn de los hombres mas sabios, y robustos q̄ se conocen; y D. Gregorio Perez es Administrador de la hacienda que posee de la Real Capilla en el Lugar de Caracena, donde tiene el trabajo de cuentas, diligencias, y cobranças que se dexa confundir con un orgullo que no le dexa, ni el ser robado, ni el ser burlado.

Y con este informe V. Mag. se firvió de promover a los referidos a Capellanias de mereced de que gozaron, mandando expresamente a los Capellanes de dicha Real Capellania que pudiesen edictos para las dos Capellanias vacantes por vna cedula Real, fecha en Madrid a nueve de Março de mill y seiscientos y setenta años, en que dice V. Mag. Por la presente os mando, que para las dichas dos Capellanias de Musica, que vacan por los dichos Maestros Don Gregorio Perez Moradilla, y D. Pedro Luis de Pastrana, se pongan edictos, y fame de cuenta en el dicho Consejo de la Cámara, a manos del Secretario D. Juan de Subiza del Consejo, de los Opositores, circunstancias que les asistieren, las que los sabieren, segun la ereccion, para que con atencion a lo que sobre ello me informareis, yo nombre, y refuelua lo que fuere mas conueniente.

De donde se conoce con euidentia, que el animo de V. Mag. siem-

pre fue, que concurrendo sujetos dignos de dichas Capellanias, y propues-  
 tos por aquella Comunidad hazer les merced de los Magisterios en la cõ-  
 formada que desde la ereccion los tuvieron tantos, y tan dignos antece-  
 sores: Pero los Capellanes por escusar que concurriesen à la Oposicion  
 sujetos de mucho merito, y desalentar los Opositores, saltandõ indebi-  
 damente al mandato; y orden precisa que les diõ V. Mag. pusieron Edic-  
 tos sin llamar por ellos para Capellanias vacantes, sin embargo siẽpre del no-  
 bre de *Magisterios*, y advirtiendo q̃ tenian pretension pendiente ante V.  
 Magestad, pidiendo que los dichos Magisterios se proueyessen por via de  
 salarios, y que renian facultad de V. Mag. para llamar Opositores à di-  
 chas Plaças de qualquier calidad, condicion, y estado que fuesen, aun-  
 que les faltassen las circunstancias que se requieren para las Cape-  
 llanias. Y concluyen los Edictos diziendo: *Havemos relacion, e informe*  
*à su Magestad, en cumplimiento de la dicha Cedula, proponiendo en cada*  
*ministerio dos, para que sobre todo prouea lo que mas conuenga à su Real*  
*servicio, y les señale la renta, o salario que le pareciere à su Magestad, se-*  
*gun dicho informe.*

Con que fino concurren sujetos tales como piden las Capellanias,  
 y la ereccion, fuẽ por à ver llamado para salarios, excluyendo siẽpre aun  
 la esperança de obtener las Capellanias, que con esse fin llamaron sujetos  
 aquienes faltassen las calidades que se piden por la ereccion, para poder  
 graduar, como lo hizieron, en primer lugar para el Magisterio de Orga-  
 nõs, vn muchacho de catorze años incapaz de ordenarle, y solo à propo-  
 sito para que los Capellanes consiguiessen su pretension: la qual se logrò  
 muy à medida de su deseo, por no haber quien defendiesse la misma ra-  
 zon, y derecho que asistia à los Opositores dignos que concurren, ca-  
 pazes de obtener las Capellanias destinadas para dichos dos Magisterios,  
 cuya suficiencia fue tan notoria, que Don Pedro de Soto, vno de los di-  
 chos Opositores se halla oy Maestro de Capilla, y Racionero de la Santa  
 Iglesia de Iacn, Prebenda nada inferior en la renta, y autoridad à las di-  
 chas Capellanias.

Y aunque es verdad, que Don Gregorio Perez, y D. Pedro de Pastrana  
 deuieran poner todo esfuercõ en que no descaeciesse la estimacion de su  
 facultad; pero hallandose promouidos à Capellanias de merced, sin mas  
 trabajo que la corta, y su auer residencia de los otros Capellanes, se incor-  
 poraron aun en el dictamen con los demàs, y corrió el informe sin la debi-  
 da contradiccion. Y es muy digno de notar, que dichos Capellanes pon-  
 deren tanto la insuficiencia de los sujetos que han concurrido siẽpre à  
 las Capellanias de Musica (que fue vna de las principales razones que ale-  
 garon, quando solicitauan que se extinguiesse) quando à los referidos

W. Gregorio Pérez, y D. Pedro de Pastrana, los hallò V. Mag. hábiles, y decoros para ocupar dos Capellanias de merced, á que fueron promovidos y entonces les pareció á dichos Capellanes, que ya eran dignos de su grave Comunidad, los que antes desmerecian en su opinion, por el decente exercicio de su estudio, y habilidad.

En fin, Señora, viendo dichos Capellanes propuesto á V. Mag. en primer lugar para el Magisterio de Organos yn muchacho incapaz de ordenarse, y por el coniguiente de obtener la Capellania, se sirvió V. Mag. de presentar al referido para dicho Magisterio con vna corta renta por via de salario, q̄ fue el que señalaron los Capellanes, declarando por su Real Cedula ser su voluntad, que así se prouean ambos Magisterios en adelante, si con el tiempo no mandare V. Magestad otra cosa.

A pocos dias de presentado dexò dicho Organista el Magisterio por la cortedad del salario, en cuya plaza entrò el Suplicante, y se halla oy por merced de V. Magestad con muy corta renta, y asistiendole las calidades de Clerigo Presbytero, habil, y suficiente para obtener qualquiera Capellania (que solo pide cumplir la obligacion de las Missas, y acudir á la residencia) y tan exercitado en su profesion, que ha á 6. años que la practica, sirviendo siempre á V. Mag. en las Iglesias de su Patronato: le ha parecido muy de su obligacion recurrir á la piedad, y justificacion de V. Mag. y puesto á sus Reales pies con el rendimiento que deue suplicarle le haga favor de la Capellania destinada por los Señores Reyes Catholicos para el Magisterio de Organos, pues le asisten las circunstancias que por la ereccion se requieren, sin que si antes de esta plaza fué entorpecida dicha Capellania, sirva de exemplo que le perjudique, pues la incapacidad del sujeto no diò lugar á que le honrara V. Mag. como á los demás sus predecesores. E por el suplicante de la Real cedula de V. Mag. le hará el favor que por su gran título de merecer, no permitiendo, que la autoridad y servicio de su Real Capellanía se caiga del hábito que los Señores Reyes Catholicos le dieron en su fundacion, ni que se vea el Digno Cíntro tan minorado, donde deue estar por tantas razones en grande crédito.

En la qual cedula de V. Magestad se contiene lo siguiente: Don Gregorio Pérez, y Don Pedro de Pastrana, los hallò V. Mag. hábiles, y decoros para ocupar dos Capellanias de merced, á que fueron promovidos y entonces les pareció á dichos Capellanes, que ya eran dignos de su grave Comunidad, los que antes desmerecian en su opinion, por el decente exercicio de su estudio, y habilidad. En fin, Señora, viendo dichos Capellanes propuesto á V. Mag. en primer lugar para el Magisterio de Organos yn muchacho incapaz de ordenarse, y por el coniguiente de obtener la Capellania, se sirvió V. Mag. de presentar al referido para dicho Magisterio con vna corta renta por via de salario, q̄ fue el que señalaron los Capellanes, declarando por su Real Cedula ser su voluntad, que así se prouean ambos Magisterios en adelante, si con el tiempo no mandare V. Magestad otra cosa. A pocos dias de presentado dexò dicho Organista el Magisterio por la cortedad del salario, en cuya plaza entrò el Suplicante, y se halla oy por merced de V. Magestad con muy corta renta, y asistiendole las calidades de Clerigo Presbytero, habil, y suficiente para obtener qualquiera Capellania (que solo pide cumplir la obligacion de las Missas, y acudir á la residencia) y tan exercitado en su profesion, que ha á 6. años que la practica, sirviendo siempre á V. Mag. en las Iglesias de su Patronato: le ha parecido muy de su obligacion recurrir á la piedad, y justificacion de V. Mag. y puesto á sus Reales pies con el rendimiento que deue suplicarle le haga favor de la Capellania destinada por los Señores Reyes Catholicos para el Magisterio de Organos, pues le asisten las circunstancias que por la ereccion se requieren, sin que si antes de esta plaza fué entorpecida dicha Capellania, sirva de exemplo que le perjudique, pues la incapacidad del sujeto no diò lugar á que le honrara V. Mag. como á los demás sus predecesores. E por el suplicante de la Real cedula de V. Mag. le hará el favor que por su gran título de merecer, no permitiendo, que la autoridad y servicio de su Real Capellanía se caiga del hábito que los Señores Reyes Catholicos le dieron en su fundacion, ni que se vea el Digno Cíntro tan minorado, donde deue estar por tantas razones en grande crédito.